



175

Hacia un Centro Iberoamericano de Arbitraje (CAI)

ÓSCAR CRUZ BARNEY

DERECHO MERCANTIL

Enero 2013

En el presente documento se reproduce fielmente el texto original presentado por el autor, por lo cual el contenido, el estilo y la redacción son responsabilidad exclusiva de éste. D. R. © 2013, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F. **Venta de publicaciones:** Coordinación de Distribución y Fomento Editorial, Arq. Elda Carola Lagunes Solana, tels. 5622 7463 y 64 exts. 703 o 704, fax 5665 3442.

www.juridicas.unam.mx

15 pesos

CONTENIDO

I. Introducción	1
II. El Acuerdo Marco de Colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje	5
III. A modo de conclusión	14
IV. Bibliografía	14

I. INTRODUCCIÓN

Las controversias entre las partes pueden solucionarse por las mismas partes en conflicto o bien por un tercero. Cuando se soluciona por las mismas puede tratarse de autocomposición o bien por autodefensa, en el caso de la intervención de un tercero se trata de la heterocomposición, siendo el caso del proceso jurisdiccional del Estado o bien el procedimiento arbitral. Sin embargo, a partir del surgimiento del Estado Moderno y fundamentalmente del constitucionalismo, el Estado prácticamente vino a ejercer un monopolio sobre la impartición de la justicia, relegando a un segundo plano al proceso arbitral.¹

Sin embargo, el arbitraje y los Medios Alternativos de Solución de Controversias se han convertido en el mecanismo idóneo del futuro para privatizar la solución de los conflictos, “dentro de la tendencia universal de reducir el papel del Estado en la vida de los particulares.”²

Dentro de los medios heterocompositivos el más importante es el jurisdiccional estatal, fundamentalmente a partir del surgimiento del Estado Moderno, en donde el Estado se encarga de la solución de controversias.

Frente a los esquemas tradicionales de solución de controversias han surgido otros medios que buscan convertirse en alternativas ante el litigio jurisdiccional y el mismo arbitraje para solucionar los conflictos entre particulares. A estos medios se les conoce como *medios alternativos de solución de controversias*, por sus siglas MASC.³

Una nueva institución arbitral con carácter esencialmente iberoamericano, orientado a la resolución de conflictos que involucren a los operadores de cualquiera de los veintidós países que integran la Conferencia Iberoamericana ha sido creada con la firma del Acuerdo Marco de Cooperación en la Ciudad de Brasilia en el año 2012.

Fruto del acuerdo de las Cámaras y organizaciones empresariales y de comercio iberoamericanas; de los Colegios y principales asociaciones de Abogados, representados por la Unión Iberoamericana de Abogados (UIBA), con colaboración de la Secretaria General Iberoamericana

El autor es Senador de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados UIBA, Ex Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía que concede el Consejo General de la Abogacía Española, Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, Miembro de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Mención de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla. Investigador Nacional Nivel III, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Véase Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar (Coaut), *Arbitraje y otros medios alternativos de solución de controversias: análisis y práctica en México*, México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004.

² Díaz, Luis Miguel, *Arbitraje: privatización de la justicia*, 2a edición, México, Editorial Themis, 1998, p. XV. Sobre el tema de la privatización de los conflictos véase su trabajo “Privatización de conflictos”, *El Foro, Organó de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.*, México, Novena Epoca, Tomo X, Núm. 1, Primer Semestre, 1997.

³ En inglés se les conoce como Alternative Dispute Resolution, por sus siglas ADR. Sobre este tema se recomienda la lectura del trabajo de Estavillo Castro, Fernando, “Medios alternativos de solución de controversias”, en Becerra Ramírez, Manuel, Cruz Barney, Oscar, Ortiz Ahlf, Loretta y Nuria González, *Obra en Homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2 tomos, 2008; así como de Flores García, Fernando, “Arbitraje, conciliación, amigable composición”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, Tomo XLV, Núms. 201-202, mayo-agosto, 1995, entre otros.

na(SEGIB) y la Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos (COMJIB), fue presentado el **Centro de Arbitraje Iberoamericano (CAI)** en el seno de la XXII Cumbre de Jefes de Estado que se celebró en Cádiz los días 16 y 17 de noviembre bajo el lema “Una relación renovada en el Bicentenario de la Constitución de Cádiz”. La Cumbre Iberoamericana coincidió con la celebración del bicentenario de la Constitución de Cádiz de 1812.

1. *La Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos (COMJIB).*

En la primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica celebrada en la ciudad de [Guadalajara, México en 1991](#) se creó la denominada *Conferencia Iberoamericana*⁴, integrada por los Estados de América y Europa de lengua española y portuguesa.⁵

A partir de ese momento, la celebración de reuniones anuales ha permitido avanzar en la cooperación política, económica y cultural entre los países iberoamericanos. Para reforzar este proceso, durante la [XIII Cumbre](#) celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia en 2003 se acordó la creación de la *Secretaría General Iberoamericana (SEGIB)* como una nueva organización internacional.

La *SEGIB*, que tiene su sede en Madrid y es el órgano permanente de apoyo institucional y técnico a la Conferencia Iberoamericana y a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, integrada por los 22 países iberoamericanos: diecinueve en América Latina y tres en la Península Ibérica, España, Portugal y Andorra.

Los objetivos de la *SEGIB* son los siguientes:

- a) Contribuir al fortalecimiento y la cohesión de la Comunidad Iberoamericana e impulsar su proyección internacional, ç
- b) Colaborar en la preparación de las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno en estrecha coordinación con la correspondiente Secretaría *Pro Tempore*,
- c) Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, de conformidad con el Convenio de Bariloche.⁶
- d) Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad entre sus pueblos.
- e) Ejecutar los mandatos que reciba de las cumbres y reuniones de ministros de Relaciones Exteriores iberoamericanos.
- f) Coordinar las distintas instancias de la Conferencia Iberoamericana con los demás organismos iberoamericanos.

⁴ Véase <http://www.cumbreiberoamericana.es/cumbreiberoamericana/es/content/secretar%C3%ADa-general-iberoamericana>

⁵ Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

⁶ <http://segib.org/upload/File/Convenio%20Bariloche.pdf>

Se trata de una alianza desde la diversidad iberoamericana que se plantea a sí misma como al servicio de la paz, la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible económico y social.

El primer secretario General Iberoamericano es el uruguayo Enrique V. Iglesias.

La Secretaría General Iberoamericana estructura su actividad en cuatro grandes áreas: política, económica, social y cultural.

Correspondió a la SEGIB apoyar a la Secretaría Pro-Tempore en el desarrollo de las reuniones preparatorias de la Cumbre de 2012: coordinadores nacionales, responsables de Cooperación, ministeriales sectoriales y ministros de Relaciones Exteriores.

La SEGIB promueve la cooperación multilateral y horizontal en el marco de la Conferencia Iberoamericana con el objetivo de fortalecer la identidad Iberoamericana a través de actuaciones en el campo cultural, científico y educativo, y de contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en la región.

La Secretaría General Iberoamericana lleva a cabo el seguimiento, evaluación y difusión de los Programas de Cooperación de las Cumbres, Iniciativas y Proyectos adscritos con el fin de asegurar su calidad, sus resultados y su sostenibilidad.

Por su parte, la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB)⁷, se origina en la denominada “Acta de Madrid” de 1970, durante la celebración de una reunión de Ministros de Justicia de la región. En sus inicios la Conferencia fungió como una estructura informal de colaboración entre los Ministros de Justicia de Iberoamérica, para institucionalizarse en el año de 1992 mediante la adopción del llamado “[Tratado de Madrid](#)”⁸, que la dotó de personalidad jurídica propia.

A partir del año 2006 la COMJIB se convirtió en un referente para la promoción de políticas públicas en materia de justicia, además de acoger la celebración de las reuniones plenarias de Ministros de Justicia que se celebran cada dos años. Su objetivo general es la mejora de la Justicia en Iberoamérica mediante la adopción de políticas públicas aplicables por los Estados miembros y la conformación de alianzas regionales y subregionales como herramienta para la construcción de un espacio jurídico más cohesionado.

El Tratado de Madrid entró en vigor el día 1 de septiembre de 1998 siendo sus miembros a la fecha los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Con la finalidad de reforzar las estructuras de la Conferencia, en su XV Sesión plenaria, celebrada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en el año 2006, se acordó suscribir un Acuerdo de Sede con España, que vio finalmente la luz en el mes de noviembre de 2007.

En junio de 2007 se firmó el Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y se preparó un reglamento de funcionamiento interno, que fue aprobado en la [XVI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos](#) en la ciudad de San José (Costa Rica) celebrada los días 18 y 19 de septiembre de 2008.

⁷ <http://www.comjib.org/contenido/historia>

⁸ Su texto en <http://www.comjib.org/contenido/tratado-constitutivo>

La Conferencia ha desarrollado, desde la [XV sesión plenaria](#), líneas de trabajo relativas a los procesos para la reforma de la Justicia, acceso a la Justicia, nuevas tecnologías, violencia de género, delincuencia organizada transnacional y cooperación jurídica internacional. Estos temas se ampliaron en la [XVI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos](#), para incluir reforma de la justicia, reforma penal y civil, fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos en el proceso, la calidad y transparencia de éste, reforma de los sistemas penitenciarios y las políticas de lucha contra la impunidad fortalecimiento de la seguridad y la justicia.

2. *La Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados UIBA*⁹

La Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (en adelante UIBA) nace en noviembre de 1976 siendo Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y Presidnte del Consejo General de la Abogacía Española Don Antonio Pedrol Rius, convocó a la abogacía iberoamericana a la celebración del I Congreso Iberoamericano de Colegios y Agrupaciones de Abogados, mismo que se celebró en el Palacio de Justicia en Madrid los días 5 a 8 del mencionado mes de noviembre, tras una audiencia con el Rey Don Juan Carlos I.

El mundo Iberoamericano ya contaba con experiencias previas de cooperación y coordinación de su abogacía, pensemos en la Unión Latinoamericana de Abogados y en la Federación de Abogados de los países del Pacto Andino.

Es en este congreso que se procede a constituir a la UIBA como organización de carácter internacional, que se sumó a las ya existentes Union Internationale des Avocats UIA creada en 1927, a la Federación Interamericana de abogados (FIA), fundada el 16 de mayo de 1940 y al Consejo de la Abogacía Europea CCBE nacida en 1960.

Cabe destacar que el Consejo General de la Abogacía Española en sesión del 5 de octubre de 1974 había acordado la iniciación de los trabajos para el proyecto de constitución de una Unión Iberoamericana de Abogados. El abogado José Luis Segimón Escobedo sugeriría al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid el aprovechar esta Unión Iberoamericana de Abogados, adaptándola y modificando sus estatutos a los nuevos objetivos planteados de una Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados.

Así, se convocó al I Congreso Iberoamericano de Colegios y Agrupaciones de Abogados que se celebraría en Madrid en 1976 con la asistencia de las abogacías de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Perú, Ecuador, Colombia, Guatemala, Costa Rica, Venezuela, México, Portugal y España, la adhesión de Brasil, Nicaragua, la Federación de Abogados de los Países del Pacto Andino y la Unión Latinoamericana de Abogados.

Don Antonio Pedrol Rius resultó electo Presidente de la UIBA y sería sucedido por el actual Don Luis Martí Mingarro electo en 1992.

La UIBA ha celebrado hasta la fecha veinte congresos en ciudades como Granada (España), Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), Punta del Este (Uruguay), Fortaleza (Brasil), Lima (Perú), Río Grande (Puerto Rico), Panamá (Panamá) y otros. En México se han celebrado dos congresos: el primero (que sería el III Congreso por su orden) los días 27 a 29 de octubre de 1980 y el segundo (que sería el XIX por su orden) los días 20 a 24 de abril de 2010, organizado por el Ilus-

⁹ <http://www.uiba.org/>

tre y Nacional Colegio de Abogados de México como parte de las conmemoraciones de su 250 aniversario.

Fue en el XVII Congreso de la UIBA celebrado en 2006 que se decidió modificar los estatutos de la organización para crear la figura del Senado de la UIBA, constituido por aquellos juristas designados por la presidencia de entre los que hayan ostentado representación institucional en la misma, otorgándose a los elegidos la consideración de congresistas de pleno derecho y la asistencia a las sesiones del Consejo de Delegados.

El tema del arbitraje ha sido motivo de las preocupaciones de la UIBA desde los primeros congresos. Así, en el II Congreso celebrado en Venezuela al que acudió la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, se aprobó una ley-tipo de arbitraje para los países hispano-luso-americanos.¹⁰

II. EL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER LA CONFORMACIÓN DE UN CENTRO IBEROAMERICANO DE ARBITRAJE¹¹

La Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) inició los trabajos sobre el arbitraje en Iberoamérica, en razón de las inquietudes que le manifestaron diversas instituciones del sector privado y los gobiernos de algunos países iberoamericanos.

El 27 de octubre de 2009 se llevó a cabo una reunión en Montevideo, Uruguay en la que participaron los representantes de las Cámaras Empresariales de nueve países y los representantes de los Colegios de Abogados de 11 países.

En dicha reunión se hizo patente el consenso existente entre las organizaciones participantes para avanzar en la formulación de una propuesta de creación de un mecanismo específicamente iberoamericano de arbitraje internacional para lo cual se elaboraría un documento base en el que se analizaría la posibilidad de constituir un mecanismo iberoamericano de arbitraje internacional. A fin de dar continuidad a las labores acordadas y elaborar dicho documento, se creó una Comisión de Seguimiento conformada por la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados –UIBA–, la Federación Argentina de Colegios de Abogados –FACA–, el Colegio de Abogados de Madrid, la Confederação Nacional da Indústria –CNI– de Brasil, el Consejo Nacional de la Empresa Privada –CONEP– de Panamá y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay, a la que la SEGIB comprometió su apoyo.

Posteriormente, el 23 de abril de 2010, se celebró una reunión de trabajo de dicha Comisión de Seguimiento durante la cual se incorporaron a la reunión de la Comisión los representantes de la abogacía de Brasil (Ordem dos Advogados do Brasil) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México por la abogacía mexicana

¹⁰ Actualmente la UIBA tiene los siguientes cargos: Presidente: Luis Martí Mingarro, Vicepresidentes: Roberto Busato (Brasil); Luis Ortiz Quiroga (Colombia); Arnoldo Ortiz Moscoso (Guatemala); Carlos Andreucci (Argentina) y Raul Izurieta (Ecuador). Secretario General: Javier Quijano Baz (México); Secretario Ejecutivo Adjunto a Presidencia y Coordinador Internacional Andrés Guerrero (España).

¹¹ Véase Kawabata, Alejandro, *Informe sobre el Acto de Firma del Acuerdo Marco de Colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje*, Brasilia, 3 de octubre de 2012, Secretaría General Iberoamericana, 2012.

Por su parte, la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) ha venido trabajando en el ámbito de la seguridad jurídica, que incluye iniciativas en el campo de la resolución de conflictos y el arbitraje. En función de lo anterior, la SEGIB, con el apoyo decidido de la COMJIB presentó estos temas ante la reunión plenaria de Ministros de Justicia de Iberoamérica celebrada en la ciudad de México, los días 21 y 22 de octubre de 2010. En dicha reunión fueron respaldadas estas propuestas.

La labor de promoción desde la SEGIB, impulsada por los Colegios de Abogados, las Cámaras Empresariales y la COMJIB, hicieron posible que se incorporara el tema en los debates de la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, los días 3 y 4 de diciembre de 2010. Allí, los Presidentes de los países iberoamericanos decidieron insertar como Apartado 43 de la Declaración Final de la Cumbre la siguiente decisión:¹²

Solicitar a la Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos (COMJIB) que desarrolle acciones para potenciar la mejora de la seguridad jurídica, así como la promoción de mecanismos de resolución de conflictos económicos y comerciales de carácter regional iberoamericano, en colaboración con la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB).

En virtud de lo anterior se convocó a una nueva Reunión de la Comisión de Seguimiento, la que se celebró en la sede de la SEGIB en Madrid en mayo de 2011 y permitió profundizar el diálogo respecto de la situación actual del arbitraje en Iberoamérica y afirmar la importancia de continuar trabajando en pro de un mecanismo de arbitraje en la región. Se decidió que el sector privado continuaría promoviendo la creación del mecanismo iberoamericano de arbitraje y que la Comisión de Seguimiento redactaría un Acuerdo Marco general en el que se detallasen los principales acuerdos y características del mecanismo iberoamericano de arbitraje que se proponía crear.

Se preparó una propuesta que fue sometida a consideración de la Comisión de Seguimiento y que fue divulgada mediante comunicaciones a Colegios de Abogados y Cámaras Empresariales/Comerciales de Iberoamérica.¹³

La IIIa Reunión de la Comisión de Seguimiento se celebró el 25 de abril en la sede de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, coincidiendo con la celebración del XX Congreso Internacional de la UIBA organizado por el Colegio de Abogados de Panamá. En ella se revisó el texto del Acuerdo Marco y se acordó un texto definitivo. Asimismo se decidió ampliar la Comisión de Seguimiento incorporando a otros 6 miembros (la Cámara de Comercio de Guatemala, la Cámara de Comercio de Nicaragua y a la Cámara de Comercio de Bogotá - esta última ad referendum de la confirmación por parte de dicha Cámara-, la Ordem dos Advogados de Brasil, el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y el Colegio de Abogados de Costa Rica). Se decidió asimismo que la UIBA continuase con la labor de coordinación general del esfuerzo y que la SEGIB y a la COMJIB que mantendrían su apoyo a esta iniciativa.

Asimismo, se decidió convocar a una reunión Plenaria para la suscripción por parte de las instituciones privadas del Acuerdo Marco cuyo texto fue consensuado.

¹² <http://segib.org/cumbres/files/2010/03/DCL-MAR-DEL-PLATA-JEGXX-E.pdf>

¹³ En cuya redacción tuvimos oportunidad de participar conjuntamente con el abogado Roberto Martínez Guerrero por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México

El día 3 de octubre de 2012 se llevó a cabo el acto de apertura en la sede de la Orden de Abogados de Brasil (OAB) con la presencia del Lic. Ophir Cavalcante Junior, presidente de la OAB, Don Luis Martí Mingarro, Presidente de la UIBA, del Asesor en Políticas Públicas de la Secretaría General Iberoamericana Don Alejandro Kawabata y del Secretario de Reforma del Judicial del Ministerio de Justicia de Brasil Don Fravio Croce Caetano.

En dicha apertura se dio lectura a la carta del Secretario General Iberoamericano, Enrique V. Iglesias al Sr. Presidente de la OAB con motivo del evento. Al evento acudieron Embajadores y representantes de 14 embajadas de los países iberoamericanos, entre ellos el Lic. Alejandro de la Peña, Embajador de México en Brasil.

Luego de la apertura se procedió a la Firma del Acuerdo Marco de Colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje. El mismo fue firmado por las 35 instituciones presentes (Colegios de Abogados, Cámaras de Comercio e Industria y Organizaciones Empresariales), por los dos organismos iberoamericanos (SEGIB y COMJIB) como Testigos de Honor y se verificaron las adhesiones previas de otras 7 instituciones, por lo que se completaron 44 firmas al Acuerdo.

Debemos destacar que por México firmó el Acuerdo el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, a quien tuvimos el honor de representar en el acto de firma.

En ese momento se acordó que la SEGIB analizare la posibilidad de hacer una presentación de la iniciativa en el marco de las actividades oficiales de la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, como efectivamente se hizo. El Gobierno español hizo suyo el proyecto cuyos trabajos para la creación de la nueva organización arbitral se materializaron con el apoyo expreso del Secretario General de la Secretaría General Iberoamericana y bajo el impulso de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados (UIBA) que preside Don Luis Martí Mingarro, quien junto a Roberto Busato, ex presidente de la *Ordem dos Advogados do Brasil*, hizo entrega de su protocolo de constitución al Ministro de Exteriores español, José Manuel García-Margallo, en el transcurso de los trabajos de la Cumbre Iberoamericana de 2012.

Se señaló que el Centro de Arbitraje Iberoamericano deberá contar con una estructura ágil, reducida y altamente cualificada y tendrá un carácter específicamente iberoamericano; es decir orientado a la resolución de conflictos que involucren a los operadores de cualquiera de los veintidós países que integran la conferencia iberoamericana. Sus idiomas de trabajo serán el español y el portugués.

La nueva institución arbitral de ámbito regional, pretende dar una respuesta adecuada a las demandas de los países iberoamericanos, de sus operadores económicos, actores sociales y de la abogacía organizada que con el respaldo del mayor número de Gobiernos estará al servicio tanto de arbitrajes comerciales como de futuras inversiones.

Con la creación de este nuevo foro de arbitraje, se impulsarán los mecanismos de coordinación entre los países iberoamericanos en materia de arbitraje que, más allá de sentar las bases para la conformación de una cultura arbitral común, permitirá compartir experiencias, propiciar la unificación de las reglas y legislaciones existentes y promoverá cambios en los tratados internacionales de los que son partes, así como adoptará posiciones y estrategias comunes en la celebración de nuevos acuerdos con terceros.

A través de esta iniciativa se abren las puertas a juristas iberoamericanos en el ámbito del arbitraje comercial, en general. Se consideró en su momento que la escasa presencia en él hasta

el momento se ha debido a las reducidas posibilidades de acceder tanto a la función de árbitros como a la de abogados de parte, generándose ahora un nuevo y extenso ámbito de profesionalidad.

A partir de ese momento se decidió crear un Programa iberoamericano de formación continuada de especialistas en arbitraje que permita a los abogados desarrollar funciones de árbitros, de secretarios de tribunales y de abogados de parte respetando los principios y costumbres jurídicas del sistema continental en las que se han formado.

El contenido del Acuerdo

Las instituciones, organizaciones y organismos internacionales firmantes del Acuerdo (en 19 párrafos preliminares y ocho cláusulas), al que podrán adherirse toda otra institución gubernamental u organización pública o privada, así como organismos internacionales y multilaterales, suscribieron el Acuerdo partiendo de una realidad: que Iberoamérica constituye un espacio multinacional fundamentado en principios y valores y en una identidad cultural, histórica y lingüística compartida.¹⁴

Los intercambios culturales, humanos y económicos dentro del espacio iberoamericano – tanto los transatlánticos como los que se han dado en América Latina en su conjunto y en sus subregiones en particular– tienen siglos de historia, han variado de intensidad, y han sido muy enriquecedores.

Se consideró que en las últimas décadas, con las facilidades de las comunicaciones y por virtud de los impulsos y efectos de la globalización, esos intercambios históricos se han multiplicado. Para las partes firmantes del Acuerdo “Iberoamérica es un espacio con crecientes bases económicas y sociales: inversiones (no sólo transatlánticas), comercio, migración, remesas y cooperación.”¹⁵

Queda claro en el Acuerdo que existen múltiples programas de cooperación de todo tipo (energética, económica, educativa, sanitaria, etc.) y se han relanzado los programas de integración regional y subregional. Es evidente además que existe una tradición y cultura jurídica igualmente compartida y rica, que distingue a Iberoamérica de otras regiones.

Se señala asimismo que la seguridad jurídica no es tan sólo un trascendente valor jurídico sino, cada día más, un requisito del desarrollo económico. En este sentido, no cabe duda de que el incremento del comercio internacional y de las inversiones reclama la articulación de mecanismos de resolución de controversias que den respuesta a dicha exigencia y, al tiempo, que permitan alcanzar soluciones rápidas y adecuadas a los mismos.

Es claro para las partes firmantes del Acuerdo que en el marco de las controversias surgidas de las relaciones comerciales, el arbitraje internacional se ha afianzado como medio idóneo y no superado de resolución de conflictos por cuanto permite obtener una solución rápida y eficaz,

¹⁴ El texto del Acuerdo Marco en http://www.uiba.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=64&limitstart=5

Una comunicación sobre el tema en la comunicación dirigida por Quijano Baz, Javier a Angel Junquera, Director General de la Revista *El Mundo del Abogado*, publicada en el número correspondiente al mes de diciembre de 2012, pág. 40.

¹⁵ *Acuerdo Marco de Colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje*, Considerando 3.

a través de un laudo fácilmente ejecutable, dictado por árbitros especializados en la materia. Se considera que el arbitraje comercial internacional se contempla como un sistema de resolución de conflictos casi reservado a las grandes controversias y a las grandes empresas. Existe reticencia y desconocimiento del sistema por parte de las pequeñas y medianas empresas, que lo consideran como algo fuera de su alcance, entre otros motivos por su elevado coste para controversias de menor cuantía económica.

El arbitraje internacional es en la actualidad, conforme al Acuerdo, un mecanismo al que acude cada día un mayor número de empresas y en el que número y diversidad de los operadores jurídicos, árbitros, centros arbitrales y abogados ha aumentado significativamente. Lo anterior se explica tanto por el espectacular desarrollo de los intercambios comerciales internacionales, como por el conocimiento cada vez más generalizado de las ventajas que ofrece independencia, rapidez, especialización., así como por el creciente apoyo que recibe de los Estados como lo evidencia la generalizada ratificación del Convenio de Nuevo York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, de la Convención de Washington de 1965 sobre Protección de Inversiones Extranjeras; y de las Convenciones Interamericanas (Panamá) de 1975 sobre Arbitraje Comercial Internacional y de 1979 (Montevideo) sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. Más aun, se señala en el Acuerdo "...las ventajas que ofrece el arbitraje, unidas a la fuerte carga de trabajo que soportan los sistemas jurisdiccionales de los Estados, han dado lugar igualmente a una importante expansión del arbitraje doméstico o meramente local."¹⁶

Se toca el tema de la Inversión Extranjera señalando que el arbitraje internacional no se configura tanto, como ocurre en el ámbito de los intercambios comerciales, como un mecanismo adecuado de arreglo de controversias, sino que constituye en buena medida un medio capaz de ofrecer la garantía que busca el inversor, al mismo tiempo que se transforma en una exigencia para la captación de nuevas inversiones.¹⁷

Para las partes del Acuerdo es claro que Iberoamérica no es ajena al desarrollo del arbitraje internacional. El desarrollo del comercio internacional en la región, potenciado por los diversos acuerdos de libre comercio y de integración regional celebrados en las últimas décadas, ha ido acompasado por una apuesta sin precedentes por la institución arbitral, que refleja la opción de los operadores económicos por soluciones inmediatas y eficaces, basadas en la autorregulación y en la confianza mutua.¹⁸

Es clara asimismo la apuesta de los Gobiernos por el arbitraje internacional, como lo evidencian el número de ratificaciones del Convenio de Nueva York de 1958 y de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975 por parte de países de la región, así como la creciente aceptación de la Ley Modelo CNUDMI, a partir de los años noventa, ya sea mediante su incorporación a las legislaciones de muchos ellos (Chile, España, Guatemala,

¹⁶ *Acuerdo Marco de Colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje*, Considerando 9.

¹⁷ Sobre el tema véase Cruz Barney, Oscar, "El balance entre los derechos del inversionista extranjero y del Estado anfitrión: soberanía y recepción jurídica", en Rodríguez Jiménez, Sonia y Wöss, Herfried (Coords.), *Arbitraje en materia de inversiones*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.

¹⁸ Así Cruz Barney, Oscar, "El arbitraje y los tratados comerciales internacionales de los que México es parte", en Méndez Silva, Ricardo, *Contratación y Arbitraje Internacionales*, México, IJJ, UNAM, 2010.

Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela y Costa Rica) o tomándola como referencia para la elaboración de sus propias leyes arbitrales.¹⁹

En materia de inversiones, la mayor parte de los países iberoamericanos son receptores netos de una parte importante del total de la inversión extranjera que se registra en el mundo y muchos son parte del Convenio de Washington de 18 de marzo de 1965, por el que se constituyó el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones (CIADI).

Se señala que en los últimos tiempos se ha incrementado la carga de los asuntos arbitrales en tramitación ante el CIADI que conciernen a la resolución de controversias sobre protección de inversiones planteadas entre inversores internacionales y Estados iberoamericanos, ya sea en el marco de las reglas del Convenio de Washington o del Mecanismo complementario del CIADI. Por lo demás, son cada vez más numerosos los Acuerdos bilaterales de protección de inversiones (APPRI) celebrados por países iberoamericanos que contemplan el recurso al arbitraje de inversiones, ya sea del CIADI o de otras instituciones.

Sostienen la partes firmantes que los países iberoamericanos comparten no sólo historia, idiosincrasia e idiomas, sino también una cultura jurídica común, basada en el Derecho continental, que tiene al arbitraje como una de las más antiguas formas de administración de justicia, que se proyecta en sistemas jurídicos comparables en muchos aspectos.²⁰ Se considera que necesitan por ello, contar con instituciones arbitrales propias, especialmente para la administración de los arbitrajes entre iberoamericanos, hoy dispersos en centros diversos generalmente fuera de la región.²¹

A las Partes firmantes les parece evidente la necesidad de crear una institución arbitral de carácter regional que dé rápida y adecuada respuesta a las demandas de los países iberoamericanos y de sus operadores económicos, “que atienda a sus particularidades, costumbres jurídicas y necesidades y que permita unificar los esfuerzos e iniciativas que se vienen desarrollando en los últimos años. Una institución arbitral que cuente con la aceptación de los operadores económicos y de los actores sociales, así como, por supuesto, de la abogacía organizada y con el respaldo del mayor número posible de Gobiernos, y que esté al servicio tanto de arbitrajes comerciales como de inversiones.”²²

Una de las consideraciones del Acuerdo señala que resulta importante impulsar mecanismos de coordinación entre los países iberoamericanos en materia de arbitraje que permitan compartir experiencias, propiciar una cierta unificación de las reglas y legislaciones existentes y promover cambios en los tratados internacionales de los que son partes, así como adoptar posiciones y estrategias comunes en la celebración de nuevos acuerdos con terceros.

¹⁹ Para el caso de México véase Treviño, Julio C., “La nueva legislación mexicana sobre arbitraje comercial”, en *Revista de derecho privado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, McGraw-Hill, año 6, núm. 17, mayo-agosto, México, 1995.

²⁰ Para una historia del arbitraje en México véase Cruz Barney, Oscar, “El arbitraje en México: notas en torno a sus antecedentes históricos”, en *Ars Iuris*, revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, núm. 24, México, 2000.

²¹ En este sentido, en mayo de 2008, la Cumbre de UNASUR, al aprobar su acta constitutiva, se manifestó a favor de la creación de una instancia de arbitraje que evite llevar los casos fuera de la región. Ya existen comisiones de trabajo elaborando propuestas y analizando las alternativas sobre la creación del Foro arbitral regional.

²² *Acuerdo Marco de Colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje*, Considerando 16.

Nota importante para las abogacías de Iberoamérica es que las partes observan la necesidad de abrir las puertas a juristas iberoamericanos en el ámbito del arbitraje comercial, en general. “Su escasa presencia en él se debe a sus reducidas posibilidades de acceder tanto a la función de árbitros como a la de abogados de parte por falta de preparación específica y, por tanto, de experiencia en la materia dominada con una preponderancia de principios y procedimientos propios del common law.”²³

Resulta en este sentido necesaria, consideran las partes, la creación de un Programa iberoamericano de formación continuada de especialistas en arbitraje, que permita a los abogados desarrollar funciones de árbitros, de secretarios de tribunales y de abogados de parte, respetando los principios y costumbres jurídicas del sistema continental en las que, básicamente, se han formado.

Por lo anterior las Partes acordaron que las instituciones y organizaciones que suscriban y que en lo futuro se adhieran al Acuerdo mantienen un firme compromiso y voluntad de participar en el proceso constituyente de un *Centro Iberoamericano de Arbitraje* que atienda y resuelva controversias internacionales, tanto de carácter comercial como de inversiones.

Conforme a la Cláusula Segunda y a fin de constituir y poner en funcionamiento dicho Centro, y en la medida de sus posibilidades, las Partes se comprometieron:

- i) a difundir la iniciativa en sus respectivos países y a promover el apoyo a la misma por todo otro actor nacional, regional o internacional que resulte relevante; y
- ii) a realizar las aportaciones y contribuciones que puedan efectuar en materia de recursos humanos, financieros o de otro carácter.

Se designó una Comisión de Seguimiento del Acuerdo integrada por al menos doce miembros representantes del campo empresarial y del campo del derecho a efectos de que elaboren y sometan a consideración de las Partes un Estatuto y un Reglamento del mencionado Centro. Dicha Comisión cuenta como ya señalamos líneas arriba, con la colaboración de la Secretaría General Iberoamericana y de la COMJIB. El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México participa en la misma.

El mencionado Reglamento debe de contemplar al menos los siguientes elementos:

- i) habrá de permitir articular un procedimiento arbitral ágil, poco burocratizado, rápido y lo menos costoso para las partes, que contemple plazos razonables para dictar el laudo y las decisiones sobre jurisdicción;
- ii) tendrá en cuenta la necesidad de establecer un aparato administrativo ágil y eficiente, aunque reducido, constituido por profesionales altamente cualificados; y
- iii) establecerá un procedimiento abreviado, con posibilidad de desarrollarse de forma virtual, que permita atender controversias de menor entidad económica de manera de satisfacer las necesidades de las PYMES.

²³ *Acuerdo Marco de Colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje*, Considerando 18.

La Cláusula Cuarta hace hincapié en que el Centro deberá contar con una estructura ágil, reducida y altamente cualificada, a efectos de desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

1. Administrar los arbitrajes que le sean sometidos.
2. Designar árbitros en los procedimientos arbitrales que administre.
3. Asesorar y asistir a las partes y a los árbitros en la promoción, iniciación y desarrollo de los arbitrajes.
4. Organizar su propio funcionamiento.
5. Atender a su propia financiación independiente, allegando los medios necesarios para ello.
6. Formar y publicar las listas de árbitros de excelencia integrada por aquellos que sean designados cumpliendo con exigencias de calidad, especialidad, idoneidad y transparencia. Se deberá reglamentar a esos efectos un proceso abierto y transparente.
7. Formular y aplicar las reglas y pautas de comportamiento exigibles al Centro, a los árbitros y a los operadores en lo que concierne a su deontología y régimen de incompatibilidades.
8. Contribuir a la coordinación de las iniciativas de los países iberoamericanos en materia de arbitraje, incluidas las de carácter legislativo

El Centro, y aquí su característica esencial, será específicamente iberoamericano; esto es “orientado a la resolución de conflictos que involucren a los operadores de cualquiera de los veintidós países que integran la Conferencia Iberoamericana y sus idiomas de trabajo serán el español y el portugués.”²⁴ En todo caso, no se excluye que esté abierto a conflictos que involucren a actores de otros países.

Las Partes acordaron apoyar la promoción de una cultura de la conciliación, mediación y arbitraje internacional como medios alternativos de resolución de controversias. En este sentido, se deberá promover la elaboración y ejecución de un Programa de formación continuada de especialistas en arbitraje, de carácter permanente, que garantice la máxima capacitación de los juristas que intervengan en arbitrajes administrados por el Centro y que facilite su presencia en otras instituciones arbitrales.

En cuanto a la sede o sedes del Centro, éstas podrán estar en diversos países iberoamericanos, además de contar con mecanismos virtuales que permitan una mejor administración de los procedimientos.

Se aclara que el Centro será privado e independiente, sin perjuicio de promover, para la constitución y funcionamiento del mismo, el apoyo de los gobiernos de los países iberoamericanos. Concluye el Acuerdo señalando que “El mismo nace del acuerdo de las Cámaras y Organizaciones Empresariales y de Comercio, así como de los Colegios y de las principales Asociaciones de Abogados de Iberoamérica, impulsados por los mandatos de la Asamblea Plenaria de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos celebrada en el año 2010 y de la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en diciembre de 2010 en la República Argentina.”

En esa misma fecha y posteriormente a la firma se celebró la primera reunión de trabajo del conjunto de las instituciones firmantes, acordándose los siguientes puntos:

²⁴ Cláusula Quinta.

a) Mantener la integración de la Comisión de Seguimiento actual integrada por la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, el Colegio de Abogados de Madrid, la Confederação Nacional da Indústria de Brasil, el Consejo Nacional de la Empresa Privada de Panamá, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay, la Cámara de Comercio de Guatemala, la Cámara de Comercio de Nicaragua, la Ordem dos Advogados de Brasil, el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y el Colegio de Abogados de Costa Rica con la incorporación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile.

b) Establecer una categoría de miembros adicionales a los doce de la Comisión de Seguimiento, sumándose en dicho carácter la Federación Interamericana de Colegios de Abogados (FIA);

c) Encomendar a la UIBA que continúe coordinando la Comisión de Seguimiento y las labores en general;

d) Solicitar a la SEGIB y a la COMJIB que continúen apoyando y colaborando con la iniciativa;

e) Establecer un calendario general de trabajo para el trienio 2012-2014, en el que se prevean las labores de elaboración del mecanismo durante el 2012 y el 2013, y la puesta en marcha de manera inicial para el año 2014; a esos efectos, y aprovechando la celebración de la Asamblea de la UIBA en Portugal los días 29 y 30 de abril de 2013, se convocará en dicha ocasión a una reunión ampliada de la Comisión de Seguimiento, previéndose una segunda reunión a lo largo del segundo semestre de dicho año;

f) Conformar dos Grupos de Trabajo:

1. El grupo 1, que se encargará de elaborar una propuesta relativa a la estructura organizativa del mecanismo y a la normatividad que el mismo requiera (Estatuto, Reglamento, Código Deontológico, etc.); al mismo se integraron los Colegios de Abogados de Misiones, La Plata y Córdoba (todos ellos de Argentina), la FACA, y los Colegios de Abogados de México, Panamá, Paraguay, Uruguay y Costa Rica, la OAB de Brasil, COADEM y las Cámaras de Comercio de Uruguay, Argentina, Panamá y Nicaragua, la CNI de Brasil, la FIA y la Asociación Española de Arbitraje. Dicho grupo tendrá una Comisión de Redacción encargada de acumular y dar forma a las propuestas que le hagan llegar los distintos miembros; la misma está integrada por el Colegio de Abogados de Costa Rica, la FACA, la CNCS de Uruguay y la Cámara de Comercio de Argentina.

2. El grupo , que se encargará de elaborar propuestas relativas al financiamiento del mecanismo, su funciones en el área de la formación y capacitación y la difusión de la iniciativa; al mismo se integraron los Colegios de Abogados de Madrid, Loja, Bolivia, México, Chile, Bogotá, Lima y Valencia, las Federaciones Abogados de Venezuela y Ecuador, la Confederación de Abogados Andinos, la CONEP de Panamá, la Asociación Comercial de Lisboa, la Fundación Luso-Española, la Universidad de San Pablo y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Chile. La Comisión de redacción de dicho grupo quedó integrada por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Chile y por el Colegio de Abogados de Madrid.

Se acordó que todos los firmantes promoverían el acercamiento a otras instituciones para su adhesión al Acuerdo Marco, poniendo el acento en incorporar nuevas Cámaras de Comercio

o Industria u Organizaciones Empresariales y que las mismas sean de segundo o tercer nivel (Organizaciones a nivel nacional o federaciones).

III. A MODO DE CONCLUSIÓN

Es claro que el arbitraje constituye una opción viable y confiable para resolver las controversias surgidas con motivo de las operaciones comerciales internacionales. La confianza así generada es un elemento de atracción y seguridad para la inversión extranjera.

En el contexto iberoamericano existen mecanismos de solución de controversias contenidos en los tratados comerciales y de integración económica vigentes entre los países miembros, sin embargo no existía una iniciativa específica de crear un centro administrador de arbitrajes como la que plantean la UIBA y la SEGIB.

No se trata evidentemente de una corte o tribunal arbitral de carácter permanente, es, a semejanza en cierta medida de la Cámara Internacional de Comercio de París, de un centro administrador.

Temas de importancia están desarrollándose como son la redacción de los estatutos del centro así como del reglamento arbitral correspondiente. La determinación de la sede o sedes del centro es también esencial. Sin duda México, Argentina, Brasil y España deberán ser considerados con toda oportunidad.

El carácter iberoamericano del centro es absolutamente destacable, la oportunidad para la formación y ejercicio de la abogacía por abogados de la región es sin duda de gran importancia.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Cruz Barney, Oscar, “El arbitraje en México: notas en torno a sus antecedentes históricos”, en *Ars Iuris*, revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, núm. 24, México, 2000.

Cruz Barney, Oscar, “El arbitraje y los tratados comerciales internacionales de los que México es parte”, en Méndez Silva, Ricardo, *Contratación y Arbitraje Internacionales*, México, IIJ, UNAM, 2010.

Cruz Barney, Oscar, “El balance entre los derechos del inversionista extranjero y del Estado anfitrión: soberanía y recepción jurídica”, en Rodríguez Jiménez, Sonia y Wöss, Herfried (Coords.), *Arbitraje en materia de inversiones*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.

Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar (Coaut), *Arbitraje y otros medios alternativos de solución de controversias: análisis y práctica en México*, México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004.

Díaz, Luis Miguel, “Privatización de conflictos”, *El Foro, Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.*, México, Novena Epoca, Tomo X, Núm. 1, Primer Semestre, 1997.

Díaz, Luis Miguel, *Arbitraje: privatización de la justicia*, 2a edición, México, Editorial Themis, 1998.

Estavillo Castro, Fernando, “Medios alternativos de solución de controversias”, en Becerra Ramírez, Manuel, Cruz Barney, Oscar, Ortíz Ahlf, Loretta y Nuría González, *Obra en Homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2 tomos, 2008.

Flores García, Fernando, “Arbitraje, conciliación, amigable composición”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, Tomo XLV, Núms. 201-202, mayo-agosto, 1995.

Kawabata, Alejandro, *Informe sobre el Acto de Firma del Acuerdo Marco de Colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje*, Brasilia, 3 de octubre de 2012, Secretaría General Iberoamericana, 2012.

Quijano Baz, Javier “Carta al Lic. Angel Junquera, Director General”, en *El Mundo del Abogado*, diciembre de 2012.

Treviño, Julio C., “La nueva legislación mexicana sobre arbitraje comercial”, en *Revista de derecho privado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, McGraw-Hill, año 6, núm. 17, mayo-agosto, México, 1995.

Documentos

Acuerdo Marco de Colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje, Octubre, 2012.

Páginas de Internet

<http://segib.org/cumbres/files/2010/03/DCL-MAR-DEL-PLATA-JEGXX-E.pdf>

<http://segib.org/upload/File/Convenio%20Bariloche.pdf>

<http://www.comjib.org/contenido/historia>

<http://www.comjib.org/contenido/tratado-constitutivo>

<http://www.cumbreiberoamericana.es/cumbreiberoamericana/es/content/secretar%C3%A0Da-general-iberoamericana>

http://www.uiba.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=64&limitstart=5